JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HEUCARIS ECHEVERRY ORTEGA
DEMANDADO	NEPSA DEL QUINDIO S.A. E.SP.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00183-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se advierte que el despacho no es competente para conocer y decidir el presente asunto por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

Por mandado del artículo 5º del CPT y SS, sentencia C-470 de 2011, que declaró inexequible la reforma introducida por la Ley 1395 de 2010, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil, o en su defecto, promiscuo.

En el hecho tercero de la demanda (PDF.2), se señaló como último lugar de prestación de servicios de la demandante el Municipio de Pijao Quindío.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación anexo con la demanda (PDF.6), la demandada NEPSA DEL QUINDIO S.A. ESP, tiene su domicilió principal en el Municipio de Calarcá, Quindío.

En el acápite de la competencia, la demandante determinó la competencia para conocer del asunto por el lugar donde ocurrieron los hechos.

Según el mapa judicial, tomando en cuenta el lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada, la Juez competente para conocer de la presente demanda sería la Juez Civil del Circuito de Calarcá, Quindío, con conocimiento en asuntos laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del proceso, aplicable en material laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando se declare la falta de competencia para conocer de un proceso se ordenará remitirlo al Juez competente que para el presente caso sería la Juez Civil del Circuito de Calarcá Quindío, con conocimiento en asuntos laborales, teniendo en cuenta el lugar de prestación del servicio por la demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia. Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la demanda presentada por HEUCARIS ECHEVERRY ORTEGA en contra de NEPSA DEL QUINDIO S.A. ESP.

SEGUNDO: ORDENAR, a través de correo electrónico, remitir el expediente al Juez Civil del Circuito de Calarcá, Quindío, con conocimiento en asuntos laborales.

TERCERO: TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado EISENHOWER GALLEGO SOTELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.419.524, portador de la Tarjeta Profesional No.150.297 del Consejo Superior de la Judicatura. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado JUAN PABLO GARCIA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.377.953, portador de la Tarjeta Profesional No.157.440 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de la demandante: eisen.gallego@sescolabogados.com – eisen.gallego@ehower.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3048fcd187403d532bd992dc4fbc8f350fcf57212f2fc60d56b6be249d78da9f**

Documento generado en 13/09/2022 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica